

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:



Los suscritos Diputados Glafiro Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Angel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, , María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, en materia de turismo de salud, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector turístico en Tamaulipas ha sido impulsor del crecimiento económico del Estado, ya que contribuye con el desarrollo de las actividades económicas que satisfacen la demanda de los visitantes, además de ser una de las mayores fuentes generadoras de inversión, empleo e ingreso de divisas, por lo tanto se convierte en uno de los sectores económicos más importantes y dinámicos en el mundo actual.



El Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, menciona que hay que "innovar y diversificar la oferta la oferta turística por región y destino de forma sostenible, mediante su desarrollo y promoción"; por lo tanto, el concepto actual de turismo suele identificarse con una connotación que deja fuera diferentes aspectos que son relevantes; emergen nuevas formas alternativas de turismo, nuevas tendencias y nuevos destinos. Entre ellas, una de las modalidades que ha protagonizado un resurgimiento, es el turismo de salud.

El Turismo de Salud, es el término usado para describir la práctica de viajar fuera del lugar de origen para someterse a tratamientos médicos de buena calidad a menores costos. Entre los factores que impulsan esta actividad, destacan:

- El costo de los tratamientos fuera del país de origen,
- La calidad de los tratamientos fuera del país de origen,
- Las distancias de la ciudad de residencia a donde se ofrece el tratamiento, y
- Las características de los centros médicos especializados.

En Tamaulipas, el turismo de salud es una buena oportunidad de desarrollo, esto gracias a nuestra vecindad con Estados Unidos, el país que más gasta en servicios de salud en el mundo, pues destina cerca del 17% de su PIB en este rubro, mientras que el gasto promedio de los países de la OCDE es de 9.3%, por lo que es necesario que se impulse una estrategia gubernamental y privada para aprovechar ese nicho.

En el 2009, en México, hubo una derrama económica de más de 122 millones de dólares por turismo de salud, para el 2010 esta cifra aumentó en un 150%, es decir 304 millones de dólares y esto es posible gracias a que México ofrece ahorros de entre el 36% y 89%, dependiendo del procedimiento de salud que se requiera, en comparación con los costos en Estados Unidos.



Por ejemplo:

- Un remplazo de válvula cardiaca en Estados Unidos tiene un costo de 170 mil dólares, mientras que en México puede realizarse por menos de 18 mil dólares.
- Un remplazo de rodilla en un hospital norteamericano tiene un costo de 50 mil dólares, mientras que en nuestro país puede realizarse por 12 mil dólares.
- En el ámbito de la cirugía estética, una rinoplastia puede llegar a los 8 mil dólares en Estados Unidos, pero en México no supera los 3 mil 500 dólares.

Gracias al ahorro que representa tener servicios de salud de calidad a un costo más barato que Estados Unidos, México es el segundo destino de turismo de salud; en una industria que abarca unos 7 millones de personas al año a nivel mundial, México recibe 1 millón de personas.

Tamaulipas es uno de los principales destinos turísticos internacionales ya que recibe una gran cantidad de viajeros interesados en playa y viajes culturales. Hoy, gracias a la diversificación del turismo es que debemos prepararnos para competir en el área de oportunidad que representan los turistas que viajan a otros países en busca de tratamientos médicos a costos menores. Esta nueva actividad médico - turística tiene el potencial para generar miles de nuevos empleos, todos muy bien remunerados.

La industria del turismo de salud crece de manera exponencial y se benefician hospitales, clínicas, médicos, enfermeras, paramédicos, laboratorios clínicos, farmacias, hoteles, agencias de viajes, líneas aéreas, prestadores de servicios turísticos, taxis, renta de autos, restaurantes e inmobiliarias se ven beneficiados.



En los últimos años, el turismo de salud ha recibido apoyo por parte del gobierno estatal, sin embargo, el sector empresarial es quien hasta hoy ha detonado esta actividad. Entre los apoyos que necesita esta actividad empresarial son: promoción, apoyo financiero y coordinación con autoridades gubernamentales de los tres niveles de gobierno.

Por lo anterior, las Diputadas y Diputados de Acción Nacional, consideramos necesario modificar la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, a fin de incorporar el turismo de salud en la legislación estatal, para contribuir al fortalecimiento de un andamiaje jurídico que garantice el desarrollo de dicha actividad económica en el Estado.

En primer lugar, proponemos plasmar en la Ley los objetivos y las atribuciones que corresponden al turismo de salud para fortalecer el marco normativo que regula el turismo en Tamaulipas.

En segundo lugar, se agrega un capítulo denominado "Turismo de Salud", para impulsar políticas públicas que fortalezcan dicha actividad económica.

En tercer lugar, proponemos crear el Consejo de Turismo Médico integrado por los titulares de la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico que tiene como facultades: formular y conducir la política estatal de turismo de salud; coordinar las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de los Municipios; regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad; promover la infraestructura y equipamiento de la actividad de turismo de salud; regular los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos y los turistas de salud; así como vigilar la operación y certificación de los prestadores de servicios turísticos médicos, a fin de garantizar una calidad internacional.

Es por eso que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:



DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TURISMO DE SALUD.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- a la X.-...

- XI. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado;
- XII. Impulsar la modernización de la actividad turística local;
- XIII. Establecer una política pública para detonar al turismo médico como actividad prioritaria dentro de la política de turismo estatal;
- XIV. Crear el Consejo de Turismo Médico, precisando sus atribuciones y las bases generales de su funcionamiento;
- XV. Establecer los criterios de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Estatal y los Municipios, en materia de turismo médico;
- XVI. Determinar los mecanismos para el mejoramiento, promoción y creación o desarrollo de nuevos clusters de turismo médico en apego al marco jurídico vigente;
- XVII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos médicos, mediante la certificación de los destinos turísticos médicos;



XVIII. Fomentar la innovación y modernización de la actividad turística médica;

XIX. Fortalecer la imagen de Tamaulipas como proveedor de servicios de turismo médico mediante campañas que promuevan al país como un destino atractivo y competitivo;

XX. Generar un sistema de información que permita medir el impacto económico del turismo médico en el país, y

XXI. Brindar la orientación y asistencia necesaria a los turistas médicos nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

IV. Clústers de turismo médico: Red de prestadores de servicios médicos especializados y de servicios turísticos organizados en una cadena de prestación de servicios con valor agregado.

XVI. Política: Política Estatal de Turismo de Salud;

XXVII. Turismo de Salud: Práctica de viajar fuera del lugar de residencia para someterse a tratamientos médicos y cuidados de rehabilitación y recuperación; buscando una alta especialización, el acceso más rápido y mejores costos.

Capítulo "Turismo de Salud"

Artículo 44 Bis.- El Consejo de Turismo Médico será la instancia encargada del análisis, definición, coordinación y seguimiento de los proyectos de turismo médico,



que sean de la competencia de distintas dependencias de la Administración Pública Estatal.

El Consejo de Turismo Médico estará integrado por los titulares de la Secretaría de Turismo, quién lo presidirá; la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico; en los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo de Turismo Médico podrá invitar a participar en las sesiones a servidores públicos de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los organismos públicos autónomos y de los sectores público o privado.

Artículo 44 Bis 1.- El Consejo de Turismo Médico contará con un Secretario Técnico, que será elegido por el titular de la Secretaría de Turismo y podrá tomar en cuenta las propuestas del Órgano Consultivo; y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el orden del día y someterlo a consideración de la Secretaría;
- II. Levantar actas de las sesiones y enviar una copia de ellas a los integrantes del Consejo de Turismo Médico;
- III. Llevar el registro del seguimiento de los acuerdos adoptados, así como el resguardo de la información y documentación que se genere, obtenga, transforme o conserve en el Consejo de Turismo Médico;
- IV. Presentar los informes que solicite el Consejo con la periodicidad que éste acuerde:
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo, y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo.



Artículo 44 Bis 2.- El Consejo de Turismo Médico tendrá un Órgano Consultivo, integrado por las organizaciones y asociaciones representativas en el sector de turismo médico, tomando en cuenta su experiencia y representación del sector privado y social en el Estado.

El Órgano Consultivo contará con un Presidente y dos secretarios nombrados por sus integrantes.

Corresponde al Órgano Consultivo:

- I. Participar en la elaboración de la Política Estatal de Turismo Médico, o en su caso, hacer recomendaciones al Consejo de Turismo Médico para su correcta integración;
- II. Formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación entre el sector privado y social, y
- III. Sesionar ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia.

Artículo 44 Bis 3.- Son facultades de la Secretaría:

- III.- Atender los asuntos relacionados con la actividad de turismo médico del Estado
- IV.- Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad de turismo médico en el Estado;
- V.- Promover el financiamiento para infraestructura y equipamiento del sector, que contribuya a potenciar al turismo médico, en coordinación con los Municipios, y con la participación de los sectores social y privado;



- VI.- Fomentar la creación o desarrollo de clusters de turismo médico de acuerdo al potencial de los municipios;
- VII.- Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos médicos;
- VIII.- Realizar y divulgar estudios, investigaciones e indicadores de turismo médico, que permitan la toma de decisiones oportunas frente a los requerimientos de la demanda internacional;
- IX.- Fomentar la innovación y modernización del turismo médico;
- X.- Fortalecer la imagen de Tamaulipas como proveedor de servicios de turismo médico mediante campañas que promuevan al Estado como un destino atractivo y competitivo;
- XI.- Promover el financiamiento al sector de turismo médico, y
- XII.- Elaborar proyectos conjuntos con el sector privado y social.

Artículo 44 Bis 4.- El Consejo de Turismo Médico podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objetivo de que los Municipios, colaboren en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo de la actividad de turismo médico. Dichos convenios podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los tres niveles de gobierno para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo regional.



Artículo 44 Bis 5.- Corresponde a los Municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades:

- I. Celebrar convenios en materia turística médica conforme a lo previsto en la presente Ley;
- II. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar proyectos a favor del turismo médico;
- III. Instrumentar las acciones de promoción de los destinos turísticos médicos con que cuenta;
- IV. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística médica;
- V. Brindar orientación y asistencia a los turistas médicos y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente, y
- VI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 44 Bis 6.- El Consejo de Turismo Médico elaborará la Política Estatal de Turismo Médico, que se sujetará a los objetivos establecidos en la presente Ley.

La Política deberá indicar los objetivos, lineamientos y prioridades que regirán la actividad de turismo médico, para lo cual se apoyará en estudios de potencial turístico por región.

La Política deberá contener, al menos, los elementos metodológicos de la planificación, diagnóstico y pronóstico de la situación del turismo médico en el país, las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos y administrativos que se requieran.



Artículo 44 Bis 7.- Los Municipios deberán coordinarse con el Consejo de Turismo Médico para el desarrollo de las campañas de promoción del turismo médico en el territorio nacional y el extranjero. El Sistema Estatal de Salud efectuará las adecuaciones conducentes para que los servicios ofrecidos sean congruentes con lo dispuesto en la Política Estatal.

Artículo 44 Bis 8.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y los turistas médicos se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley General de Salud, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

Artículo 44 Bis 9.- Para operar, los prestadores de servicios turísticos médicos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determine el Consejo de Turismo Médico mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 44 Bis 10.- No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute de los bienes o servicios ofertados, y las restricciones para el uso de instalaciones turísticas médicas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos médicos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.



Artículo 44 Bis 11.- Los prestadores de servicios turísticos médicos tendrán los derechos que establezcan la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas y los demás aplicables en la materia.

Artículo 44 Bis 12.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos médicos:

I. Obtener la certificación como requisito principal que exigen los turistas médicos para sentirse seguros de que se garantiza un entorno adecuado para sus tratamientos, con la certificación de instalaciones, procedimientos y personal médico; y

II. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 44 Bis 13.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los derechos previstos en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas.

Artículo 44 Bis 14.- Son deberes del turista:

l. Elegir un Médico especialista a cargo del tratamiento de manera previa a su traslado al destino turístico;

II. Informarse sobre el destino al que se viajará para seguir un tratamiento, así como los preparativos médicos que se deben seguir, conforme a los requerimientos indicados por el Médico a cargo.



- III. Comunicarse abierta y continuamente con el especialista a cargo del tratamiento o intervención de manera que exista un monitoreo del estado que guarda el paciente antes de llegar al lugar de tratamiento;
- IV. Conocer las características de la intervención o tratamiento a seguir, a fin de determinar desde un principio todas las necesidades, en calidad y costo, que habrán de suministrarse, esto incluye gastos del especialista y su equipo de trabajo;
- V. Acordar previamente los sistemas de pago, ya sea directo o a través de una aseguradora, lo que formalizará la relación comercial entre el especialista y el paciente y permitirá que ambos se concentren en los aspectos de salud y no en los financieros, y
- VI. Precisar los posibles escenarios postratamiento o postintervención, de manera que el especialista determine el periodo de recuperación y las condiciones idóneas para ello, el tiempo de estancia recomendado y las condiciones de traslado para el retorno al lugar de origen.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 02 días del mes de mayo del 2018.



"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

COORDINADOR

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. ISSIS CXNTÚ MĄNZANO

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA

HERNÁNDE

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. ANGEL KOMEO GARZA

RODRÍGUEZ

Hoja de firma de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TURISMO DE SALUD. Firmada el 02 de mayo de 2018



DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA

ARELLANO

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ

ARTEÁGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ

CORREA

DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS

Santos

DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIR. JUANA ALICIA SANCHEZ

JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ HILARIO ONZÁLEZ GARCÍA

Hoja de firma de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TURISMO DE SALUD. Firmada el 02 de mayo de 2018